



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02261-2017-PA/TC  
JUNÍN  
ANATOLIO DAMIÁN LÓPEZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Anatolio Damián López contra la resolución de fojas 85, de fecha 6 de marzo de 2017, expedida por la Sala Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita que se le otorgue renta vitalicia por enfermedad profesional conforme al Decreto Ley 18846 y, a efectos de acreditar las labores desempeñadas, presenta el certificado de trabajo emitido por la empresa Minera del Centro del Perú (folio 8), en el que se indica que laboró como obrero entre los años 1960 y 1964, y como empleado desde 1964 hasta 1993. Al respecto, el precedente recogido en la sentencia emitida en el Expediente 02513-2007-PA/TC prescribe que no se pierde el derecho a una pensión vitalicia por laborar como empleado, “siempre y cuando se haya laborado antes como obrero en el mismo centro de trabajo y durante la vigencia del Decreto Ley 18846”. En tal sentido, teniendo en cuenta que el actor se desempeñó como obrero cuando no había entrado en vigor el Decreto Ley 18846 —publicado el 29 de abril de 1971— se advierte que en el caso de autos no se cumple lo establecido en el mencionado precedente.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02261-2017-PA/TC  
JUNÍN  
ANATOLIO DAMIÁN LÓPEZ

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**